



Expediente: PAOT-2022-6779-SPA-5070 y acumulados PAOT-2022-6865-SPA-5129, PAOT-2023-05-SPA-04, PAOT-2023-23-SPA-18, PAOT-2023-56-SPA-43, PAOT-2023-61-SPA-48, PAOT-2023-644-SPA-454, PAOT-2023-994-SPA-710, PAOT-2023-1022-SPA-728, PAOT-2023-1284-SPA-902, PAOT-2023-1688-SPA-1169 y PAOT-2023-2512-SPA-1773.

No. Folio: PAOT-05-300/200-

- 6 5 3 5

-2024

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

25 ABR 2024

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2022-6779-SPA-5070 y acumulados PAOT-2022-6865-SPA-5129, PAOT-2023-05-SPA-04, PAOT-2023-23-SPA-18, PAOT-2023-56-SPA-43, PAOT-2023-61-SPA-48, PAOT-2023-644-SPA-454, PAOT-2023-994-SPA-710, PAOT-2023-1022-SPA-728, PAOT-2023-1284-SPA-902, PAOT-2023-1688-SPA-1169 y PAOT-2023-2512-SPA-1773** relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibieron en esta entidad doce denuncias ciudadanas, relativas a:

1. (...) en el patio del hotel Mondrian (...) se realizó un evento que alcanzó niveles de música muy elevados, gritos y luces (...) los horarios en que se realicen estos eventos son a partir de las 7 pm (...) [ubicación de los hechos: calle Aguascalientes número 156, colonia Hipódromo, Alcaldía Cuauhtémoc] (...).
2. (...) El hotel hace fiestas todas las noches en la terraza y la música es tan alta que nadie puede dormir (...) Este ruido ocurre todas las noches de la semana (...) El hotel se llama: Mondrian México City Condesa (...) [ubicación de los hechos: calle Aguascalientes, número 156, colonia Hipódromo, Alcaldía Cuauhtémoc] (...).
3. (...) emisiones sonoras generadas por el hotel denominado "Mondrian México City Condesa" ubicado en calle Aguascalientes, número 156, colonia Hipódromo, Alcaldía Cuauhtémoc (...).
4. (...) emisiones sonoras generadas por el hotel denominado "Mondrian México City Condesa" ubicado en calle Aguascalientes, número 156, colonia Hipódromo, Alcaldía Cuauhtémoc (...).
5. (...) emisiones sonoras generadas por el hotel denominado "Mondrian México City Condesa" ubicado en calle Aguascalientes, número 156, colonia Hipódromo, Alcaldía Cuauhtémoc (...).



Expediente: PAOT-2022-6779-SPA-5070 y acumulados PAOT-2022-6865-SPA-5129, PAOT-2023-05-SPA-04, PAOT-2023-23-SPA-18, PAOT-2023-56-SPA-43, PAOT-2023-61-SPA-48, PAOT-2023-644-SPA-454, PAOT-2023-994-SPA-710, PAOT-2023-1022-SPA-728, PAOT-2023-1284-SPA-902, PAOT-2023-1688-SPA-1169 y PAOT-2023-2512-SPA-1773.

No. Folio: PAOT-05-300/200-

6535

-2024

6. (...) emisiones sonoras generadas por el hotel denominado "Mondrian México City Condesa" ubicado en calle Aguascalientes, número 156, colonia Hipódromo, Alcaldía Cuauhtémoc (...).
7. (...) antro en la terraza del Hotel Mondrian (...) No existe ningún tipo de bloqueo del sonido y el sonido es a volumen de concierto abierto. Se escucha a más de dos cuadras y no permite dormir. Funciona de jueves a domingo hasta la madrugada (...) Los días de mayor intensidad son de jueves a sábado. Los domingos se percibe un poco de música pero a volumen moderado (...) [ubicación de los hechos: calle Aguascalientes, número 156, colonia Hipódromo, Alcaldía Cuauhtémoc].
8. (...) Niveles de ruidos muy altos hasta la media noche causado por sky bar del hotel (...) El ruido es durante la semana (...).
9. (...) ruido que rebasa los límites establecidos por la ley, ya que cuenta con Terrazas abiertas (Sky bar, Restaurante Cleo, y Salón de Fiestas) incumpliendo con la ley de giros mercantiles sobre aislamiento de ruido (...) genera un impacto de ruido que rebasa los decibeles autorizados por la ley, cuenta con Terrazas abiertas y música en vivo (...) [ubicación de los hechos: Hotel Mondrian, calle Aguascalientes, número 156, colonia Hipódromo, Alcaldía Cuauhtémoc] (...).
10. (...) el bar que se encuentra en el penthouse del hotel mondrian genera ruido excesivo, todas las noches el ruido puede escucharse (...) hasta las 2 am (...) [ubicación de los hechos: calle Aguascalientes, número 156, colonia Hipódromo, Alcaldía Cuauhtémoc] (...).
11. (...) ruido al predio (...) ubicado en el número 421 de Avenida Insurgentes Sur Colonia Hipódromo Condesa Alcaldía Cuauhtémoc (...) Dentro del predio se localiza el Hotel Mondrian que cuenta con terraza abierta, Salon de fiestas y Sky Bar Mondrian cuyo domicilio y entrada aparece como Aguascalientes No 156 Col Hipódromo Condesa Alcaldía Cuauhtémoc (...) Todos los comercios generan un impacto de ruido que sobre limita los decibeles autorizados por la ley, cuenta con terrazas abiertas y música en vivo incumpliendo con la ley respecto al aislamiento de ruido, ruido en horarios no permitidos (...) [ubicación de los hechos: calle Aguascalientes, número 156, colonia Hipódromo, Alcaldía Cuauhtémoc] (...).
12. (...) El ruido proveniente de la música de los eventos que realizan en la terraza hotel Mondrian, de lunes a domingo de 17:00 horas a 02:00 a.m. del día siguiente, pero el ruido se percibe con mayor intensidad los fines de semana de 22:00 horas a 02:00 a.m. del día siguiente (...) [ubicación de los hechos: calle Aguascalientes, número 156, colonia Hipódromo, Alcaldía Cuauhtémoc] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51, 85, 91 y 93 de su Reglamento, mismas que constan en los expedientes al rubro citados, integrados con motivo de las presentes denuncias.



Expediente: PAOT-2022-6779-SPA-5070 y acumulados PAOT-2022-6865-SPA-5129, PAOT-2023-05-SPA-04, PAOT-2023-23-SPA-18, PAOT-2023-56-SPA-43, PAOT-2023-61-SPA-48, PAOT-2023-644-SPA-454, PAOT-2023-994-SPA-710, PAOT-2023-1022-SPA-728, PAOT-2023-1284-SPA-902, PAOT-2023-1688-SPA-1169 y PAOT-2023-2512-SPA-1773.

No. Folio: PAOT-05-300/200-

- 6535

-2024

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es una autoridad ambiental y es competente para conocer de los hechos denunciados, los cuales versan respecto a la presunta generación de emisiones sonoras derivadas de los eventos que se realizan en el hotel denominado "Mondrian México City Condesa", ubicado en calle Aguascalientes, número 156, colonia Hipódromo, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México.

En este sentido, el artículo 123 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones sonoras establecidas en las normas aplicables; asimismo, el artículo 151 de la citada Ley, prohíbe las emisiones sonoras que rebasen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para la Ciudad de México correspondientes, señalando que los propietarios de fuentes que generen estos contaminantes, están obligados a instalar mecanismos para mitigar la emisión de los mismos.

Por su parte, la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013, establece los límites máximos permisibles de emisiones sonoras, que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras ubicadas en Distrito Federal (actual Ciudad de México), señalando en su numeral 3 que dicha norma es de observancia obligatoria para los titulares y/o responsables de fuentes emisoras con domicilio y/o ubicadas dentro del territorio y bajo la competencia del Distrito Federal (actual Ciudad de México).

En este sentido, el numeral 9 de la citada Norma, señala los límites máximos permisibles, los cuales se describen a continuación:

9.1. Los límites máximos permisibles de emisiones sonoras en el punto de referencia, NFEC, que deben cumplir las fuentes emisoras con domicilio y/o ubicadas dentro del territorio y bajo la competencia del Distrito Federal, serán:

Horario Límite máximo permisible

6:00 h. a 20:00 h. 65 dB (A)

20:00 h. a 6:00 h. 62 dB (A)



Expediente: PAOT-2022-6779-SPA-5070 y acumulados PAOT-2022-6865-SPA-5129, PAOT-2023-05-SPA-04, PAOT-2023-23-SPA-18, PAOT-2023-56-SPA-43, PAOT-2023-61-SPA-48, PAOT-2023-644-SPA-454, PAOT-2023-994-SPA-710, PAOT-2023-1022-SPA-728, PAOT-2023-1284-SPA-902, PAOT-2023-1688-SPA-1169 y PAOT-2023-2512-SPA-1773.

- 6 5 3 5

-2024

No. Folio: PAOT-05-300/200-

9.2. Los límites máximos permisibles de recepción de emisiones sonoras en el punto de denuncia, NFEC, serán:

Horario Límite máximo permisible

6:00 h. a 20:00 h. 63 dB (A)

20:00 h. a 6:00 h. 60 dB (A)

En este sentido, personal de la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta Subprocuraduría, realizó un estudio técnico de emisiones sonoras desde el punto de denuncia, del cual se desprenden las siguientes conclusiones:

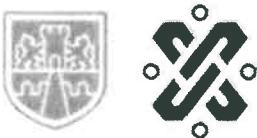
PRIMERA. *El establecimiento mercantil con denominación comercial “Hotel Mondrian México City Condesa”, con domicilio en Avenida Insurgentes Sur número 421 o Aguascalientes 156, Colonia Hipódromo, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, constituye una “fuente emisora” que en las condiciones de operación presentes durante la visita en que se practicaron las mediciones acústicas, transmite al punto “punto de denuncia” un nivel sonoro corregido total 71.37 dB(A).*

SEGUNDA. *Considerando el valor del nivel sonoro referido en la Conclusión Primera, se acredita que la “fuente emisora” en las condiciones de operación encontradas durante la medición acústica, EXCEDE el límite máximo permisible de recepción sonora de 60.0 dB(A) para el horario de las 20:00 horas a las 06:00 horas, especificado en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras en el Distrito Federal.*

Considerando lo antes expuesto, personal de esta entidad realizó un reconocimiento de hechos al sitio señalado en párrafos anteriores, diligencia en la cual se citó a comparecer en las oficinas que ocupa esa entidad al propietario, encargado, apoderado y/o representante legal del antes citado inmueble, con la finalidad de que manifestara lo que a su derecho correspondía en relación a los hechos denunciados.

Es así que mediante acto de comparecencia, dos personas que se identificaron como autorizadas por el representante legal de la “Inmobiliaria Insurgentes 421 S.A. de C.V.”, con nombre comercial “Mondrian By Accor”, manifestaron que presentarían ante esta unidad administrativa las acciones de mitigación que serían implementadas en el antes citado establecimiento mercantil.

Asimismo, se recibió mediante Oficialía de Partes de esta Procuraduría, un escrito signado por la Apoderada Legal de “Mondrian By Accor”, quien entre otras cuestiones, informó lo siguiente:



Expediente: PAOT-2022-6779-SPA-5070 y acumulados PAOT-2022-6865-SPA-5129, PAOT-2023-05-SPA-04, PAOT-2023-23-SPA-18, PAOT-2023-56-SPA-43, PAOT-2023-61-SPA-48, PAOT-2023-644-SPA-454, PAOT-2023-994-SPA-710, PAOT-2023-1022-SPA-728, PAOT-2023-1284-SPA-902, PAOT-2023-1688-SPA-1169 y PAOT-2023-2512-SPA-1773.

No. Folio: PAOT-05-300/200-

- 6 5 3 5 -2024

(...). Por lo que si esta H. PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, tiene alguna recomendación para continuar cumplimiento con dichas normas, mi representada no tiene inconveniente alguno en analizarlas, autorizarlas y posteriormente aplicarlas, hasta donde no afecte nuestra esfera Jurídica, es decir realizar lo que la ley nos permita. (...)

Asimismo, se recibió mediante correo electrónico de parte del representante legal del antes citado inmueble, la “propuesta de estudio acústico en instalaciones de Mondrian Condesa”.

Posteriormente, mediante acto de comparecencia, dos personas autorizadas por el representante legal de la multicitada negociación, entre otras cuestiones, manifestaron lo siguiente:

- Que el Hotel Mondrian, se ubica en Av. Insurgentes Sur, número 421, colonia Hipódromo, Alcaldía Cuauhtémoc.
- Que la empresa que habían contratado para los trabajos de mitigación, definirá las acciones a seguir para controlar las emisiones sonoras.

Derivado de lo anterior, se recibió mediante Oficialía de Partes de esta Procuraduría, un segundo escrito signado por la Apoderada Legal de “Mondrian By Accor”, quien entre otras cuestiones, reiteró su disposición de contribuir al mejoramiento y mitigación de ruido.

Finalmente, mediante los oficios y correos electrónicos correspondientes, se solicitó a las doce personas denunciantes informar si los hechos denunciados continuaban presentándose, al respecto se tuvo conocimiento de que el ruido que había motivo sus denuncias había disminuido y/o ya no generaban la molestia, a diferencia de cuando se interpuso la denuncia.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a las presentes denuncias por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de emisiones sonoras.



Expediente: PAOT-2022-6779-SPA-5070 y acumulados PAOT-2022-6865-SPA-5129, PAOT-2023-05-SPA-04, PAOT-2023-23-SPA-18, PAOT-2023-56-SPA-43, PAOT-2023-61-SPA-48, PAOT-2023-644-SPA-454, PAOT-2023-994-SPA-710, PAOT-2023-1022-SPA-728, PAOT-2023-1284-SPA-902, PAOT-2023-1688-SPA-1169 y PAOT-2023-2512-SPA-1773.

No. Folio: PAOT-05-300/200-

6 5 3 5

-2024

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató que el establecimiento mercantil ubicado en Av. Insurgentes Sur, número 421, colonia Hipódromo, Alcaldía Cuauhtémoc, con nombre comercial “Mondrian By Accor” durante su funcionamiento, rebasó el límite máximo permisible de emisiones sonoras descrito en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013, que establece los límites máximos permisibles de emisiones sonoras, que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras ubicadas en Distrito Federal (actual Ciudad de México).
- Las personas autorizadas por el representante legal de la “Inmobiliaria Insurgentes 421 S.A. de C.V.”, con nombre comercial “Mondrian By Accor”, manifestaron su disposición de contribuir al mejoramiento y mitigación de ruido.
- Se recibió mediante correo electrónico de parte del representante legal del antes citado inmueble, la “propuesta de estudio acústico en instalaciones de Mondrian Condesa”.
- Mediante oficio y correos electrónicos correspondientes, nueve de las doce personas denunciantes informaron que el ruido que había motivo sus denuncias había disminuido y/o ya no generaban la molestia; sin embargo, de los 3 restantes, no se obtuvo ningún pronunciamiento al respecto.
-

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-6779-SPA-5070 y acumulados PAOT-2022-6865-SPA-5129, PAOT-2023-05-SPA-04, PAOT-2023-23-SPA-18, PAOT-2023-56-SPA-43, PAOT-2023-61-SPA-48, PAOT-2023-644-SPA-454, PAOT-2023-994-SPA-710, PAOT-2023-1022-SPA-728, PAOT-2023-1284-SPA-902, PAOT-2023-1688-SPA-1169 y PAOT-2023-2512-SPA-1773.

No. Folio: PAOT-05-300/200-

-6535

-2024

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes. -----

Así lo proveyó y firma la Maestra Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.-----


SUBPROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana BoyTamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.
E-mail: ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/IDRG

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P: 06700, Ciudad de México
Tel. 55 5265 0780 ext 12011 o 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS

GOBIERNO CON
ACENTO SOCIAL

